

Con fecha del dia he provisto el Decreto que sigue y transcribo á Ustedes para su inteligencia y que lo archiven en las Reales Cajas de su cargo.

En estos dias Anos con lo deducido por los e Ministerios Principales de Real Hacienda de las Reales Cajas de Guanmanga, y lo expuesto por los Señores Fiscales: Estando declarado por Su Magestad que a aquello se les debe conservar el ascenso y demás distinciones en los Cabildos y actos publicos, y resultando calificada la costumbre que se ha observado en la referida Ciudad de Guanmanga, que es la que la Ley determina se observe, segun el tenor de los circunstanciados informes que testifican el uso constante por los referidos Ministerios principales, de las prerrogativas que les dispuso el Regidor Don Francisco Chávez; Plebese á puro y debido efecto la Providencia dictada en 18. de Abril ultimo por el Juez Comisionado del Señor Gobernador Intendente del Departamento que corre á folio 124.º Cuaderno 1º maneniende á los indicados e Ministerios en el goce de sus privilegios, y no pudiendo dudarenas Derechos el Regidor Chávez, y mucho menos que Dn. Manuel tacue era Ministerio Principal Tesorero, y que como tal debia gozar de los Fueros e insignia correspondientes al empleo como se hallaba especificado en el Decreto de 25.º de Enero de este año en que se mandaron guardar y cumplir los anteriores á que se refiere, y se registra testimonio á folio 28.º de Documentos, especialmente quando lo veia usar del uniforme y Baston á presencia de sus inmediatos Jefes y Compañeros, lo que confirma el genio inquieto y precipitado de este Capitular, dispuesto a扇eminar discordias con escandalo nel Publico, ultraje de las Personas de los Empleados, y distraccion de sus atenciones, con desprecio de las amonestaciones que en otras oportunidades se le tienen hechas con el objecto de moderar su conducta; y no habiendo variado estas a contenerlo, y a fin de que cese el pernicio exemplo que hasta aqui ha dado, se le suspende del uso y exercicio de la vara de tal Regidor por el termino de seis Meses contados desde la fecha de la intimacion de esta Providencia, apercibiendo se le que a la menor justificada queja que contra el se levanta, se le hara sentir el peso de la autoridad de este Gobierno Superior escarmenzandolo.

CD-MY  
CAJ: 18  
DOC: 1183  
FOLIO  
1803



Misc. 1183

1183

de Modo que se consiga el Sancionado publico y de Parti-  
culares, Condenandolo igualmente en las Causas de  
lo actuado, y para el cumplimiento de esta determina-  
cion se dirigira Copia certificada de ella con la respecti-  
va Orden al expresado Señor Gobernador Yntendente  
previniéndole la haga leer en Cabildo pleno, presente  
el mismo Regidor Chávez, a fin de que queden todos  
instruidos en su tenor, y que sin perjuicio de esto, haga  
se copie en los Libros del Ayuntamiento; pasándose  
asimismo la respectiva á los enunciados Ministros  
Prácticos para su inteligencia, y que lo archiven en las  
Reales Cajas de su Cargo. — Díos guarde á Ustedes  
muchos años. Lima Noviembre 26, de 1803 —  
El Marques de Ariles — Señores Ministros de  
Real Hacienda de las Cajas de Guamanga.

